

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que á nombre del Marqués de Camarasa, como curador ejemplar de D. Francisco de Borja Gayoso de la Rúa, se presentó en el referido Juzgado una demanda declarativa de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Villafeliche, en la cual se solicitaba que en definitiva fuera condenada aquella Corporación municipal como dueña del dominio útil de la dehesa Valdepera, á que dentro del plazo que se le fijara abonase á la representación legal del incapacitado Gayoso de la Rúa, como señor del dominio directo de la expresada dehesa, 235'43 pesetas, importe de la pensión que venció el 30 de Septiembre de 1885; 80 pesetas de los derechos del Notario por la escritura de reconocimiento; 55, importe del papel invertido en dicho documento y su copia; 235'93 por los derechos reales satisfechos; 4'04 importe de los derechos del Liquidador, y 7 pesetas 25 céntimos por los derechos de inscripción, cantidades que ascendían á un total de 619'65 pesetas:

Que la demanda se fundaba en que el Ayuntamiento de Villafeliche había recibido de Doña Juliana Palafox, Marquesa de Camarasa, la dehesa Valdepera á censo enfiteútico perpetuo, por escritura de 12 de Marzo de 1837, que fué inscrita en el Registro de la propiedad, siendo el capital del censo de 10.000 pesetas, y su canon anual de 235'43; y en que por escritura, cuya copia acompañaba á la demanda otorgada en 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento de Villafeliche reconocía el censo de que se trata, declarándose responsable de todas y cada una de las obligaciones que como censatario tenía en virtud de la escritura de constitución del censo, obligándose á continuar pagando las pensiones anuales á razón de 235'43 pesetas el día 30 de Septiembre, empezando por la de 1885, siendo además responsable la Corporación municipal de los gastos, daños y perjuicios que por falta de cumplimiento de su parte se irrogasen al señor del dominio directo, y comprometiéndose, por último, á satisfacer los gastos del otorgamiento y copia de la expresada escritura de 28 de Abril de 1885, y los del papel de ambos documentos, obligaciones que no había cumplido el Ayuntamiento.

Que conferido traslado de la demanda á la Corporación municipal de Villafeliche, acudió ésta al Gobernador de la provincia de Zaragoza en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, exponiendo que por escritura de 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento había reconocido así el capital como la pen-

sión del censo de que se trata, y había consignado la partida correspondiente en el presupuesto del actual año económico, y en el proyecto del presupuesto de 1886-87:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de una deuda reconocida por el Ayuntamiento, no cabiendo por tanto litigio sobre su legitimidad, así como tampoco sobre su prelación, pues aunque la pensión haya de pagarse el 30 de Septiembre, la circunstancia de no haberse satisfecho en ese día no implica la negativa al pago, pudiendo realizarlo el Ayuntamiento dentro del período de ampliación, tiempo legal en que los Ayuntamientos vienen obligados á la satisfacción de sus gastos presupuestos; el Gobernador citaba el art. 144, y el tít. 4.º de la ley Municipal, el Real decreto de 23 de Marzo de este año, el art. 116 de la ley de Enjuiciamiento civil, y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el art. 144 de la ley Municipal no era aplicable en este caso por referirse á aquellos en que los recursos de los pueblos son insuficientes para cubrir sus deudas, y no á los en que la deuda está ya presupuesta y aprobado su pago, lo cual indica que los recursos del pueblo son bastantes á satisfacer sus deudas, pues de no ser así, el Ayuntamiento no les habría incluido en su propuesta, y en su lugar hubiera acudido al procedimiento supletorio establecido en el citado artículo de la ley: que la circunstancia de que el pago de la deuda reclamada por el demandante pueda hacerse en el período de ampliación no es causa bastante para que puedan ser privados los Tribunales del conocimiento de un asunto que les está atribuido, correspondiéndoles apreciar aquel hecho al tiempo de pronunciar su sentencia, como sucede con la reclamación gubernativa previa á la judicial, y por último, que en la escritura de reconocimiento del censo se había sometido el Ayuntamiento á las Autoridades y Tribunales de Daroca para cualquier asunto que hubiera que acreditar respecto á las obligaciones establecidas en dicha escritura, siendo por tanto competente el Juzgado, que citaba en apoyo de un auto los artículos 144 de la ley Municipal, 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y 56, 67, 758 y 793 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.»

Visto el art. 144 de la citada ley, según el cual «si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas

á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que en el presente caso está limitada la competencia de los Tribunales á declarar la legitimidad y prelación del crédito que el Marqués de Camarasa alega en la representación con que litiga contra el Ayuntamiento de Villafeliche, correspondiendo á la Administración resolver acerca de la forma de satisfacer dicha deuda.

2.º Que la demanda no está reducida á reclamar la pensión del censo, sino que en ella se piden otras cantidades respecto de las cuales nada dice el Ayuntamiento, y si bien en cuanto á la referida pensión pudiera creerse que se trata de un crédito reconocido, esto no obsta para que la parte actora haga uso de sus derechos dentro de los límites que la ley señala, lo mismo respecto de ese particular, que acerca de los demás extremos que comprende su reclamación:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que á la Administración corresponden para determinar la forma del pago.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Camilo Gallego y Arnaz, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por jubilación de D. Camilo Gallego, á D. Isidro del Castillo y Aguado, que lo es de la de

lo criminal de Montilla y ocupa el número 4 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Isidro del Castillo y Aguado.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1858, habiendo ejercido la profesión desde Agosto de dicho año.

En 25 de Octubre de 1861 nombrado para la Promotoría fiscal de Montoro, de ascenso; tomó posesión en 17 de Noviembre siguiente.

En 10 de Julio de 1863 trasladado á la de Mérida.

En 11 de Diciembre del mismo año á la de Valencia de Alcántara.

En 31 de Octubre de 1864 á la de Montoro.

En 11 de Agosto de 1865 á la de Aracena.

En 14 de Noviembre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Moguer, de entrada; posesión en 30 del mismo mes.

En 19 de Octubre de 1866 trasladado al de Allariz.

En 9 de Enero de 1867 al de Bujalance.

En 24 de Junio de dicho año se le declaró cesante.

En 28 de Julio siguiente repuesto en el Juzgado de Montoro; posesión en 14 de Agosto inmediato.

En 14 de Enero de 1868 declarado cesante.

En 21 del mismo mes y año nombrado para el de Posadas; tomó posesión en 8 de Febrero siguiente.

En 26 de Junio de dicho año promovido al de Cabra, de ascenso, del que se posesionó en 17 de Julio.

En 3 de Noviembre del citado año declarado cesante.

En 27 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 1.º de Marzo de 1880 fué promovido al de Jaca, electo.

En 12 de Abril de 1880 nombrado para el de Linares, del que se posesionó el 10 de Mayo siguiente.

En 6 de Setiembre de 1880 trasladado al de Osuna.

En 29 de Diciembre de 1880 trasladado al de Sanlúcar de Mayor.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de Montilla; posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por defunción de D. Jerónimo Lloret, á D. Pedro Alvarez y López, Juez de primera instancia de Figueras, que ocupa el número 11 en el escalafón de su clase y primero entre los de la Península.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Pedro Alvarez y López.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1849.

En 27 de Marzo de 1857 nombrado Promotor fiscal de Bande; tomó posesión en 12 de Abril siguiente.

En 4 de Marzo de 1859 declarado cesante.

En 11 de Septiembre de 1863 repuesto en la Promotoría fiscal de Bande, de la que se posesionó en 19 del mismo.

En 25 de Junio de 1866 se le declaró cesante.

En 17 de Agosto siguiente repuesto en dicha Promotoría, de la que tomó posesión en 21 de Septiembre.

En 26 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 11 de Noviembre siguiente se dejó sin efecto la orden anterior, disponiendo volviera á encargarse de la Promotoría.

En 4 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado Promotor fiscal de Berceña, electo.

En 21 de Junio siguiente para la Promotoría fiscal de Puente deume; tomó posesión en 6 de Julio.

En 3 de Marzo de 1869 promovido á la de Arenys de Mar, y sin tomar posesión.

En 13 de dicho mes y año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo, de entrada, del que se posesionó en 7 de Abril siguiente.

En 21 de Marzo de 1881 trasladado al de Saldaña.

En 31 de Octubre de dicho año al de Sarriá.

En 1.º de Enero de 1883 trasladado al de la Catedral de Murcia; posesión en 29 del mismo mes.

En 30 de Mayo de 1885 al de Figueras, posesionándose en 20 de Junio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de

Montilla, vacante por haber sido también promovido D. Isidro del Castillo, á D. Juan Ardizone de Mendoza, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que ocupa el número 43 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Juan Ardizone de Mendoza.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Noviembre de 1866, habiéndose incorporado en 21 de Octubre de 1867 al Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera, desde cuya fecha ha ejercido la profesión hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal del distrito de Santiago de aquella ciudad desde 1871 á 1872.

En 17 de Julio de 1868 fué nombrado Letrado consultor del Tribunal de Comercio de Jerez de la Frontera, del se posesionó en 7 de Agosto siguiente.

En 17 de Diciembre del mismo año declarado cesante por supresión del referido Tribunal.

En 21 de Diciembre de 1882 fué nombrado Juez de Cazalla, de ascenso, posesionándose en 10 de Enero de 1883.

En 7 de Julio de 1884 trasladado al de Osuna, del que tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 5 de Noviembre de 1884 promovido á Teniente Fiscal de la Audiencia de Montilla; posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad Me ha presentado D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad á D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, que lo ha sido de Beneficencia y Sanidad y de Impuestos y Gobernador civil de varias provincias.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Montefrío, de 4.ª clase, á D. Francisco Tárrago Bravo, que sirve el de Medina Sidonia y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Estepona, de 4.ª clase, á D. Domingo de Cárdenas Godoy, que sirve el de Belchite y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Viver, de 4.ª clase, á D. Carlos Gomis Puig, que sirve el de Coria y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gerona, de 2.ª clase, á Don Víctor Roquer Roquer, que sirve el de Villafranca de Panadés y resulta con derecho preferente entre los que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Betanzos, de 3.ª clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que no habiéndose presentado aspirantes de los designados en las circunstancias 1.ª y 2.ª del expresado art. 5.º, esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con tres Registradores de los comprendidos en la circunstancia 3.ª de dicho artículo;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Betanzos á D. Agustín Ramos del Pozo, que sirve igual cargo en Lugo y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Agustín Ramos del Pozo.

En 16 de Noviembre de 1874 se le expidió el título de Abogado.

Ha ejercido varios años la abogacía.

Ha sido Notario de Sequeros y Registrador interino.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 18 de Diciembre de 1879 fué nombrado Registrador de Villalba.

Por otra de 26 de Septiembre de 1885 fué trasladado al Registro de Lugo.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 19 de Noviembre de 1886 se le declaró comprendido en la tercera circunstancia del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones redactado por esa Dirección general para la adquisición, mediante subasta pública, de diez cuadros indicadores con destino al servicio telefónico de la red oficial, disponiendo al propio tiempo que en un plazo de veinte días, por

ser de suma urgencia dicho material, se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo al referido pliego.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Marzo próximo, á las dos de su tarde, para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, Madrid 7 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 10 cuadros indicadores para estación central telefónica, cuatro de ellos de 25 números de doble hilo y los seis seis restantes de seis números.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos á los veinte días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si ésta fuese festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar, dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 10 cuadros indicadores para estación central telefónica, cuatro de ellos de 25 números y los seis restantes de seis números; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 422'50 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, comprometiéndome á entregar dichos cuadros indicadores por la cantidad de tantas pesetas cada cuadro de 25 números y tantas cada uno de los de seis con todos sus accesorios.»

(Fecha y firma.)

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega total del material subastado tendrá lugar dentro de los sesenta días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta.

7.ª Si dentro del plazo marcado no hiciere la entrega, podrá hacerlo en los quince días siguientes; pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

8.ª El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reúna las condiciones exigidas en el plazo de treinta días, contados desde la fecha que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseche y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.ª

10. Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliación del plazo no hubiese entregado el material que corresponda, como igualmente si en el plazo de treinta días no retira y repone con otro útil el que se deseche por no reunir las condiciones de contrata.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzase; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado lugar á la rescisión del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja de precio por retraso en las entregas.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación del crédito necesario por la Dirección general del Tesoro público. La disposición del pago se hará al finalizar la contrata mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones

de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas de Telégrafos de Madrid.

15. El tipo máximo por el que se admite proposiciones es el de 1.520 pesetas cada cuadro de 25 números y 395 cada uno de los de seis con todos sus accesorios.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á todas las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cuadros indicadores de 25 números serán del sistema americano de doble hilo con 25 Jack-Kuives, montados sobre un bastidor de roble, conteniendo cada uno una llave de llamada, un conmutador Sieur de cuatro contactos, un clavijero de doble hilo, 18 conmutadores de doble hilo, una bobina de inducción, un timbre, un micro teléfono Berthod Ader con cordón, 10 cordones con llave Sieur de repuesto, un micro teléfono D'Arsonval, 10 cordones con llave Sieur para los mismos de repuesto, un cordón rojo de una clavija á doble hilo y cinco cordones verdes de dos clavijas de doble hilo.

2.ª Los cuadros de seis números serán también del sistema americano de doble hilo con sus correspondientes Jack-Kuives montados sobre tablero de caoba con micrófono y dos teléfonos Ader, núm. 1, un timbre, un cordón rojo de una clavija á doble hilo y tres cordones verdes de dos clavijas, también de doble hilo.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado.—LEÓN Y CASTILLO.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Granada, cuyo acto tendrá lugar el día doce de Marzo próximo venidero con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio último, publicado en la GACETA de 15 del mismo y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de la red telefónica de Granada.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 7 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, número 8, principal, y en Granada, presidido por el señor Director de Sección, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente, para Madrid en la Caja general de Depósitos y para Granada en la sucursal correspondiente, la fianza de 4.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Granada una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio último, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de..., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación, y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en..... la cantidad de 4.000 pesetas.»

(Fecha y firma.)

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza hasta 12.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio último.

7.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

8.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores.

Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio último, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha y las particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y todo fuero especial.

Madrid 7 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado.—LEÓN Y CASTILLO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad de construcción de Batignolles, contratista de las obras de mejora del puerto de Málaga, fecha 13 de Octubre último, solicitando:

1.º Que por la Administración se sirva declarar el derecho que tiene esta Sociedad á la rescisión total del contrato otorgado por la misma con la Administración, representada por la Junta de Obras de aquel puerto en escritura pública de 11 de Junio de 1879 ante el Notario D. José Villaraza, para la ejecución de las obras de mejora y ampliación del referido puerto.

2.º Que reconocido este derecho, se acuerde la rescisión total de dicho contrato, que la Sociedad contratista reclama formal y solemnemente en dicha instancia.

3.º Que como consecuencia de la expresada rescisión total que dicha Sociedad se ve forzada á reclamar para evitar la prolongación de los enormes perjuicios que la Administración le ha causado y le está hoy causando con sus actos contrarios á las condiciones del contrato, é invocando en todo caso el precepto del art. 51 de las condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, se acuerde también que se practique la correspondiente liquidación general y definitiva de este contrato, comprensiva del valor de las obras ejecutadas á los precios que corresponden según las condiciones, y de todos los demás abonos á que por material é indemnización de perjuicios tiene derecho la Sociedad contratista.

4.º Que á este fin, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 55 de las condiciones generales, sin la limitación señalada para el material de escolleras y obras de fábrica solamente en el art. 74 del pliego de condiciones de 16 de Diciembre de 1876, que fué en este punto derogado por el art. 8.º del pliego adicional de 22 de Marzo de 1879, se disponga que la Junta del puerto de Málaga proceda con el representante de dicha Sociedad al inventario y tasación de todo el material aportado para la ejecución de las obras y dragado del puerto, nombrándose peritos para estas operaciones con arreglo al art. 55, si no pudieran llegar á una valoración convencional.

5.ª Que con igual fin se ordene á la Junta del puerto de Málaga proceda á establecer el importe de las indemnizaciones que la Administración está obligada á abonar á la Sociedad contratista por todos los daños y perjuicios que se le han causado con el incumplimiento, las paralizaciones y las infracciones del contrato; indemnizaciones que deben comprender los siguientes conceptos:

(a) Los intereses legales del capital aportado por la Sociedad para los trabajos durante el tiempo en que las obras han estado paralizadas y dicho capital inactivo por culpa de la Administración.

(b) La depreciación del material sufrida durante el mismo tiempo hasta que se haga cargo de dicho material la citada Junta.

(c) Los gastos de conservación y guarda del material en los períodos de su inactividad hasta que se incaute de él la expresada Junta.

(d) El valor del demérito del material y el de la parte destruída del mismo por consecuencia del desaloje de la cantera de San Telmo, y los gastos de inventario y valoración que ha tenido que hacer la Sociedad para acreditar la cantidad y el valor del expresado material por haberse negado la Administración á la práctica de un inventario y una evaluación contradictorias.

(e) Los gastos del personal durante el tiempo que por culpa de la Administración ha estado también inactivo, sostenido y pagado por la Sociedad contratista.

(f) El importe del beneficio que la Sociedad dejara de realizar por virtud de la no ejecución de las obras que faltan al rescindirse el contrato, aceptando la Sociedad para la fijación de este beneficio no realizado el tipo del 3 por 100 del importe de dichas obras, según el contrato que señala el pliego de condiciones generales.

(g) Los intereses de las sumas que anteceden, calculados teniendo en cuenta que el contratista debió cobrar mensualmente las que fuera acreditando con arreglo al contrato.

6.º y último. Que rescindido totalmente el contrato de las obras de mejora y ampliación del puerto de Málaga, se ordene á la Junta el más estricto cumplimiento de lo convenido en el art. 7.º del pliego de condiciones particulares, que prohíbe á la Junta disponer para continuar las obras, especialmente en el caso de rescisión de los productos de las tarifas de arbitrios del puerto, de la subvención del Gobierno y de los terrenos que deben ganarse al mar, recursos todos privilegiadamente responsables y afectos al completo pago de las sumas é intereses de demora que sean debidos al contratista, hasta que éste se encuentre reembolsado de todas las sumas que por virtud del contrato se le adeuden:

Resultando que por Reales órdenes de 6 de Octubre de 1885 y 24 de Mayo de 1886 se relevó á la Sociedad contratista de las obras del puerto de Málaga de la construcción de las escolleras y de todas las obras de fábrica de sillería mampostería, pedraplenes y hormigones que figuran en los proyectos primitivo y reformado del mencionado puerto, y se segregaron de la respectiva contrata dichas partes de obra:

Resultando que por Real orden de 26 de Junio de 1886 se aprobó como definitiva la medición, valoración y liquidación de las obras relativas á las escolleras y sus anejos, y se previno á la Junta de obras del puerto que procediese á formar una liquidación adicional, en la que se incluyesen ciertas partidas declaradas de abono en la citada Real orden:

Resultando que la mencionada Junta ha remitido á la aprobación de la Superioridad una liquidación adicional, en la que figuran, no sólo las partidas taxativamente dispuestas en la mencionada Real orden de 26 de Junio de 1886, sino también los datos para la liquidación de las obras de fábrica, de mampostería, sillería, pedraplenes y hormigones, segregados de la contrata por Real orden de 24 de Mayo último:

Resultando que en los apartados 4.º y 5.º de la mencionada Real orden de 24 de Mayo de 1886, se resolvió que la citada Sociedad contratista no tiene derecho á que la Administración le tomase las herramientas y material de construcción aportado por la Sociedad para la de las obras segregadas, y que no había lugar á reconocer ni declarar á la mencionada Sociedad derecho alguno á las indemnizaciones de los perjuicios que tenía reclamados, como causados por actos de la Administración:

Resultando que en el apartado 4.º de la Real orden de 26 de Junio de 1886 se desestimaron varias reclamaciones formuladas por el representante de la mencionada Sociedad, entre las que figura la del abono de intereses de demora del saldo que á su favor resultara de la liquidación, á razón del 6 por 100 anual:

Resultando que en el apartado 2.º de la tantas veces citada Real orden de 24 de Mayo de 1886 se declaró que la mencionada Sociedad, como consecuencia de las segregaciones de obra acordadas, y en virtud de lo prevenido en el art. 55 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, tenía derecho á una indemnización que fijaría el Gobierno oyendo al Consejo de Estado, y cuya indemnización en ningún caso podría exceder del 3 por 100 del importe de las obras segregadas que estuvieran por ejecutar:

Resultando que por Real orden de 10 de Septiembre de 1886 se declaró no haber lugar á resolver sobre las pretensiones formuladas por la Empresa contratista, entre los que figuraban:

1.º Que se aclarase la resolución 5.ª de la Real orden de 24 de Mayo último, y se declarase si la negativa acordada del derecho á indemnizaciones comprendía todos los conceptos y casos en que éstas han sido reclamadas, ó si quedaban fuera de aquella negativa y había de entender la Sociedad contratista que la Administración nada había decidido aún acerca de los perjuicios causados por las resoluciones contra las cuales tenía la Sociedad interpuesto el recurso contencioso administrativo, ni sobre los perjuicios que le ha causado la paralización del contrato, producida por la suspensión de los efectos de la Real orden de 7 de Enero de 1884:

2.º Que se resolviera (sin prejuzgar la cuestión de derecho que cree tener la Sociedad al abono de todo

el material de construcción utilizable en las obras segregadas) que por la Junta del puerto se hiciese reconocer, inventariar y valorar todo el material aportado por la Sociedad, así como los gastos y perjuicios ocasionados con las operaciones consiguientes:

Resultando que por la resolución 6.ª de la mencionada Real orden de 24 de Mayo último se autorizó á la Junta de obras del puerto para poder proseguirlas empleando los fondos á dicho objeto destinados, con reserva de una cantidad equivalente á lo que deba abonarse á la Sociedad contratista en virtud de dicha Real orden, y que por otra de 1.º de Julio último se ordenó á la Junta del puerto que para atender al pago de la indemnización que en su día fijaría el Gobierno, reservase 212.838 pesetas 42 céntimos, cantímaxima á que podía ascender dicha indemnización, equivalente al 3 por 100 del importe de las obras segregadas que deja de ejecutar la mencionada Sociedad.

Resultando que el Gobierno, en uso perfecto de sus facultades, acordó por Real orden de 3 de Agosto último suspender indefinidamente las obras del dragado del puerto de Málaga, que formaban parte de las contratadas con la Sociedad de construcción de los Batignolles:

Resultando que á pesar de que el art. 5.º del pliego particular de condiciones facultativas para el dragado previene que el tren de limpia y material de todas clases que el contratista presentase para la ejecución de las obras sería reconocido por el Ingeniero Director, en el expediente aparece que la mencionada Sociedad contratista sólo presentó y fué reconocido por el Ingeniero un tren de limpia compuesto de una draga, dos vapores gánguiles y tres gánguiles de madera:

Considerando que la contrata de las obras del puerto de Málaga la constituía la ejecución de las escolleras, obras de fábrica, de sillería, mampostería, pedraplenes y sus anejos, así como el dragado ó limpia del puerto, y que segregados como lo han sido de la contrata las escolleras y obras de fábrica, sólo subsiste de la misma la parte que se refiere al dragado, y por consiguiente, una vez rescindida esta parte, queda de hecho rescindida totalmente la contrata de las obras de mejora y ampliación del referido puerto:

Considerando que suspendidas indefinidamente las obras del dragado, por Real orden de 3 de Agosto último, el contratista, según el art. 51 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, tiene derecho á la rescisión de dicha parte de la contrata, y que según el art. F del pliego adicional de condiciones facultativas que rigen en la ejecución de las obras, que comprende el proyecto de mejora y ampliación de dicho puerto, y el art. H del pliego adicional de condiciones facultativas para la ejecución de las obras del dragado, la Junta de obras está obligada á adquirir el material y herramientas que el contratista haya suministrado, en la forma y medida que previene el artículo 55 de las condiciones generales.

Considerando que según este último artículo, siempre que se rescinda la contrata con motivo de la suspensión indefinida de las obras, las herramientas y útiles á las mismas indispensables, con las cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por la Junta de obras, previa valuación convencional, ó por peritos, sin aumento de ningún género, bajo pretexto de beneficio ni otra razón cualquiera, así como los materiales acopiados, y se concederá además al contratista una indemnización que determinará el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que estén por ejecutar:

Considerando que no habiendo presentado el contratista al reconocimiento del Ingeniero Director otro material que el tren de limpia de que antes se ha hecho mención, la obligación que á dicha Junta impone el referido art. 55 del pliego adicional de condiciones generales, queda limitada á la adquisición del referido tren de limpia en la forma y medida que previene el referido art. 55:

Considerando que la petición del contratista en lo que se refiere á la adquisición por la Junta del material aprobado por la Sociedad para la ejecución de las obras y al derecho á las indemnizaciones por todos los daños y perjuicios que la misma dice que se le han causado con el incumplimiento, las paralizaciones é infracciones del contrato, ha sido terminantemente desestimada por Reales órdenes de 24 de Mayo y 26 de Junio últimos:

Considerando que la rescisión del dragado, motivada por la suspensión indefinida de las obras, nada tiene de anormal ni extraordinaria, y está prevista en el art. 51 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas:

Considerando que, según el art. 7.º del pliego particular de condiciones para las obras del dragado, son de cuenta del contratista todos los gastos que origine la conservación y entretenimiento en buen estado del material de limpia, así como las reparaciones de los deterioros y desperfectos que por cualquier causa puedan sobrevenir, sin que tenga derecho á abono especial de ningún género por estos conceptos:

Considerando que aprobada por Real orden de 26 de Junio último la liquidación de las escolleras, y formulada ya por la Junta de obras la que se refiere á las obras de fábrica, sólo faltan para la liquidación total de la contrata los datos relativos á la parte del dragado:

Considerando que según el apartado 7.º de la Real orden de 24 de Mayo último, la Junta de obras del puerto de Málaga está autorizada para proseguirlas empleando los fondos á dicho objeto destinados, con la reserva de una cantidad que se fijó por Real orden de 1.º de Julio último, cuyo importe equivale al 3 por 100 de las obras de escolleras y fábricas pendientes de ejecución al dictarse las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1885 y 24 de Mayo último, segregando de la contrata las referidas partes de obra:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1885, 24 de Mayo, 26 de Junio y 3 de Agosto últimos:

Vistos los artículos 51 y 55 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas; los 73 y 74 del pliego de condiciones facultativas para la ejecución de las obras de mejora y ampliación del referido puerto, de 16 de Diciembre de 1876; los 5.º y 7.º del pliego particular de condiciones facultativas para la ejecución de las obras del dragado; el art. F del pliego adicional de condiciones facultativas para la ejecución de las obras; el art. H de las condiciones facultativas para la ejecución de las del dragado, y la 7.ª de las condiciones que además de las facultativas rigen en dicho contrato;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara rescindida la contrata de las obras del dragado ó limpia del puerto de Málaga, y en su consecuencia se ordena á la Junta de obras de dicho puerto que proceda á la liquidación de dicha parte de la contrata.

2.º La mencionada Junta sólo está obligada á adquirir del contratista el tren de limpia presentado por el mismo y reconocido por el Ingeniero Director de las obras, previa valuación convencional, ó por peritos, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficio ni por otra razón cualquiera.

3.º La Junta reservará una cantidad igual al importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras de dragado que faltan por ejecutar, cuya cantidad estará consignada para garantizar á la Sociedad contratista el pago de la indemnización á que tiene derecho, según el art. 55 del pliego de condiciones generales, y que fijará el Gobierno oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá de dicho 3 por 100.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal nombrado para examinar las obras presentadas al concurso bibliográfico abierto en la Biblioteca nacional para el año de 1886; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que por esta vez no se adjudiquen los premios ofrecidos en consideración á no haber presentado sus autores con todos los requisitos indispensables las obras tituladas: *Intento de un Diccionario biográfico y bibliográfico de Autores de la provincia de Burgos, y Reseña bibliográfica de los impresores que han ejercido en España etc.*, que aspiraban á los premios anunciados de 2.000 y 1.500 pesetas; si bien reconociendo al de la primera, por el trabajo y relativo mérito que en ella se advierte, opción, una vez terminada, á presentarla en otro concurso.

Asimismo es la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre por medio de la GACETA DE MADRID á los Sres. D. Manuel Tamayo, D. Matías Nieto y Serrano, D. Vicente de la Paente, D. Juan Facundo Riaño y D. Anacleto Longué, Presidente y Vocales del Tribunal del mencionado concurso, por la puntualidad y celo en el desempeño de su cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio en el expediente general de la conversión de las Deudas de Cuba, acordada por Real decreto de 19 de Noviembre último, en la cual expone las razones que existen para que participen de la bonificación establecida en el art. 8.º los acreedores del Tesoro de aquella isla que aún no han recibido los títulos de amortizable al 1 y 3 por 100, y de anualidades, creados por la ley de 7 de Julio de 1882:

Considerando que por el hecho de tener que acompañar á la solicitud de conversión los títulos que han de canjearse por billetes hipotecarios no han podido los acreedores mencionados utilizar las ventajas concedidas en el decreto, presentando aquéllos dentro del plazo señalado al efecto, que espiró en Madrid el día 31 de Diciembre y el 17 del corriente en la Habana:

Considerando que habiéndose otorgado el plazo de un mes á la generalidad de los tenedores para optar á la bonificación, no sería justo dejar de concedérselo igualmente á cuantos en lo sucesivo hayan de recibir títulos de las oficinas de la Deuda de Cuba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los títulos de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y de la de anualidades procedentes de los créditos llamados á convertir por la ley de 7 de Julio de 1882, y de la conversión de residuos de los mismos que se entreguen en la Habana á los acreedores de aquel Tesoro desde el día 18 de Enero de 1887 en adelante, se admitan á conversión en billetes hipotecarios de la emisión de 1886 con la bonificación establecida en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Noviembre último, siempre que los interesados lo soliciten en la Habana ó en Madrid dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que reciban de las oficinas de la Deuda los indicados títulos; quedando una vez espirado ese término en la misma situación que los demás tenedores de las mencionadas Deudas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCIA

COMISARIA REGIA

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Enero último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

Table with columns: CARGO, Ptas., Céntos. Rows include 'Enero 1.º de 1887.—Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior' and 'TOTAL cargo'.

DATA

Table with columns: DATA, Ptas., Céntos. Rows include 'Enero 1.º.—Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Diciembre del cuarto tercero núm. 4 de la calle de la Sierpe Alta, núm. 1, de su propiedad, arrendada para oficinas de la Comisaría Regia...' and 'Idem 2.—Son id. pesetas doscientas diez y siete, satisfechas á D. Manuel de la Gándara Ortiz, importe de los honorarios devengados durante el mes de Diciembre último, como delineante temporero al servicio de la Comisaría Regia...'.

Main table with columns: Ptas., Céntos. Rows include 'tratista D. Antonio Cifuentes por la obra ejecutada en las construcciones de la nueva población de Periana durante el pasado mes de Diciembre, según orden y copia que se acompaña de la certificación del Delegado facultativo D. Rafael Recalde...' and 'Idem 1.—Son id. pesetas seis mil cuatrocientas sesenta y tres noventa y siete céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes por la ejecutada en las casas económicas de dicho pueblo de Periana, según copia que se acompaña de la certificación del mencionado Delegado...'.

Main table with columns: Ptas., Céntos. Rows include 'un vale certificado de la obra ejecutada por el propietario D. Rafael Vargas Fernández, del pueblo de la Zubia, satisfecho con las mismas formalidades que los anteriores...' and 'Idem 27.—Son id. pesetas catorce mil, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, importe de la obra ejecutada durante el presente mes en el pueblo de Alhama, según orden y copia que se acompaña de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya...'.

	Ptas. Cént.		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.
obras ejecutadas por los de Frigiliana, satisfechos con las expresadas formalidades.....	1.677'74	cincuenta y siete cincuenta y siete céntimos, importe de 66 vales certificados de obras ejecutadas por los de Salares, satisfechos con mencionadas formalidades.....	4.357'57	Idem id.—Son id. pesetas dos mil setecientos sesenta y seis quince céntimos, importe de 51 vales certificados de obras ejecutadas por los de Loja, satisfechos con las expresadas formalidades.....	2.766'15
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil noventa y seis y seis céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Torrox, satisfechos con dichas formalidades.....	5.090'76	Idem id.—Son id. pesetas dos mil quinientas sesenta y cuatro cuarenta y cinco céntimos, á que ascienden 37 vales certificados de obras ejecutadas por los de Nerja, satisfechos como los anteriores.....	2.564'45	Idem id.—Son id. pesetas ochocientos treinta y cinco céntimos, á que ascienden 20 vales certificados de obras ejecutadas por los del pueblo de Sedella, satisfechos con dichas formalidades.....	830'35
Idem id.—Son id. pesetas mil ventiocho dos céntimos, importe de 16 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Vélez Málaga, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	1.028'02	Idem id.—Son id. pesetas quinientas una treinta y cinco céntimos, importe de nueve vales certificados de obras ejecutadas por los de Iznate, satisfechos con repetidas formalidades.....	501'35	Idem id.—Son id. pesetas setecientos cincuenta y nueve cincuenta céntimos, importe de los vales certificados de obras ejecutadas por los de Benamocarra, satisfechos con las mismas formalidades que las anteriores.....	759'50
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil trescientas once, á que ascienden 58 vales certificados de obras ejecutadas por los de Canillas de Albaida, satisfechos con las referidas formalidades.....	5.311	Idem id.—Son id. pesetas quinientas ochenta y dos cincuenta céntimos, á que ascienden 10 vales certificados de obras ejecutadas por los de Archez, satisfechos con susodichas formalidades.....	582'50		
Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil trescientas				TOTAL pagado en Enero de 1887.....	239.577'86

Recapitulación de la Data de esta cuenta y anteriores por servicios.

	PAGOS EJECUTADOS		
	Hasta fin de Diciembre.	En el mes de Enero.	TOTAL
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Satisfecho por el descombramiento de Alhama..	14.378'19	»	14.378'19
Idem por auxilios, compra de terrenos, obras, etcétera, en idem.....	1.114.008'57	14.383'57	1.128.392'14
Idem por id. id. en Arenas del Rey.....	758.102'57	97.076'77	855.179'34
Idem por id. id. en Vélez Málaga.....	94.689'79	1.028'02	95.717'81
Idem por id. id. en Fornes.....	27.808'37	»	27.808'37
Idem por id. id. en Jayena.....	124.174'48	»	124.174'48
Idem por id. id. en Játar.....	18.664'12	»	18.664'12
Idem por id. id. en Frigiliana.....	8.464'14	1.677'74	10.141'88
Idem por id. id. en Periana.....	164.172'31	28.085'97	192.258'28
Idem por id. id. en Cómputa.....	55.447'63	6.038'88	61.486'51
Idem por id. id. en Algarrobo.....	1.178'62	»	1.178'62
Idem por id. id. en Iznate.....	2.827'95	501'35	3.329'30
Idem por id. id. en Torrox.....	14.517'35	5.090'76	19.608'11
Idem por id. id. en Nerja.....	8.948'30	2.564'45	11.512'75
Idem por id. id. en Almuñécar.....	31.132'72	»	31.132'72
Idem por id. id. en Beznar.....	62.190'89	»	62.190'89
Idem por id. id. en Cacin y Turro.....	7.651'99	»	7.651'99
Idem por id. id. en Chite y Talará.....	27.512'53	»	27.512'53
Idem por id. id. en Guájtar-Paragüit.....	3.069'75	»	3.069'75
Idem por id. id. en Guájtar-Fondón.....	1.673'75	»	1.673'75
Idem por id. id. en Itrabo.....	6.717'29	»	6.717'29
Idem por id. id. en Izbor y Tablate.....	11.689'88	»	11.689'88
Idem por id. id. en Restabal.....	22.124'25	»	22.124'25
Idem por id. id. en Melegis.....	62.542'40	»	62.542'40
Idem por id. id. en Molvizar.....	18.611'97	»	18.611'97
Idem por id. id. en Murchas.....	20.000	»	20.000
Idem por id. id. en Saleres.....	31.166'36	»	31.166'36
Idem por id. id. en Otívar.....	40.369'97	»	40.369'97
Idem por id. id. en Ventas de Huelma.....	9.752'31	»	9.752'31
Idem por id. id. en Alcaucín.....	4.299	»	4.299
Idem por id. id. en Archez.....	18.890'50	582'50	19.473
Idem por id. id. en Salares.....	23.808'21	4.357'57	28.165'78
Idem por id. id. en Chimeneas.....	14.211'20	»	14.211'20
Idem por id. id. en Cónchar.....	27.396'50	»	27.396'50
Idem por id. id. en Cozviñar.....	4.591'50	»	4.591'50
Idem por id. id. en Jete.....	12.048'22	»	12.048'22
Idem por id. id. en Lenteji.....	10.757'29	»	10.757'29
Idem por id. id. en Archidona.....	774'86	»	774'86
Idem por id. id. en Antequera.....	48.404'99	»	48.404'99
Idem por id. id. en Canillas de Albaida.....	27.706'62	5.311	33.017'62
Idem por id. id. en Sedella.....	18.098'16	830'35	18.928'51
Idem por id. id. en Sayalonga y Corumbela.....	18.986'27	»	18.986'27
Idem por id. id. en Huétor-Tájar.....	11.087'52	»	11.087'52
Idem por id. id. en Illora.....	14.024'47	»	14.024'47
Idem por id. id. en Loja.....	73.677'21	2.766'15	76.443'36
Idem por id. id. en Motril.....	32.908	»	32.908
Idem por id. id. en Salar.....	7.326'01	»	7.326'01
Idem por id. id. en Güevéjar.....	337.292'49	33.222'69	370.515'18
Idem por id. id. en Arenas de Daimalos.....	8.339'78	»	8.339'78
Idem por id. id. en Villanueva Mesías.....	6.618'62	»	6.618'62
Idem por id. id. en Moraleda de Zafayona.....	4.460'86	»	4.460'86
Idem por id. id. en Zafarraya.....	99.834'67	8.004'67	107.839'34
Idem por id. id. en Mondújar.....	35.066'25	»	35.066'25
Idem por id. id. en Nigüelas.....	71.681'15	»	71.681'15
Idem por id. id. en Benamocarra.....	7.734'25	759'50	8.493'75
Idem por id. id. en Málaga.....	47.134'25	»	47.134'25
Idem por id. id. en Granada.....	65.601'40	»	65.601'40
Idem por id. id. en Dúrcal.....	10.312'50	»	10.312'50
Idem por id. id. en Vélez Benaudalla.....	3.389'25	»	3.389'25
Idem por id. id. en Ollas.....	5.778'50	»	5.778'50
Idem por id. id. en Cútar.....	32.626'75	»	32.626'75
Idem por id. id. en Acequias.....	6.771'50	»	6.771'50
Idem por id. id. en Albuñuelas.....	205.283'06	»	205.283'06

PAGOS EJECUTADOS

	Hasta fin de Diciembre.	En el mes de Enero.	TOTAL
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Satisfecho por auxilios, compra de terrenos, obras, etc., en Churriana.....	1.424'50	»	1.424'50
Idem por id. id. en Dilar.....	9.998'50	»	9.998'50
Idem por id. id. en Gabia Grande.....	1.050	»	1.050
Idem por id. id. en Gabia Chica.....	5.025'75	»	5.025'75
Idem por id. id. en Güéjar Sierra.....	180	»	180
Idem por id. id. en Gójar.....	2.449'60	»	2.449'60
Idem por id. id. en Padul.....	12.714'90	»	12.714'90
Idem por id. id. en Pinos del Rey.....	11.357	»	11.357
Idem por id. id. en Almogía.....	5.988'25	»	5.988'25
Idem por id. id. en Borge.....	5.889'25	»	5.889'25
Idem por id. id. en Casa-Bermeja.....	14.258	»	14.258
Idem por id. id. en Viñuela.....	201'50	»	201'50
Idem por id. id. en Guájtar Alto.....	9.109'80	»	9.109'80
Idem por id. id. en Ventas de Zafarraya.....	1.250	»	1.250
Idem por id. id. en Benagalbón.....	1.211'73	»	1.211'73
Idem por id. id. en Colmenar.....	1.939	»	1.939
Idem por id. id. en Río Gordo.....	253'50	»	253'50
Idem por id. id. en Moclínejo.....	7.444	»	7.444
Idem por id. id. en Alfarnatejo.....	3.673	»	3.673
Idem por id. id. en Trabuco.....	975	»	975
Idem por id. id. en Bayacas.....	6.125	3.828'90	9.953'90
Idem por id. id. en Cájar.....	591'05	»	591'05
Idem por id. id. en Cañar.....	16.035'09	8.725'30	24.760'39
Idem por id. id. en Capileira.....	1.857	417'50	2.274'50
Idem por id. id. en Chauchina.....	1.713	»	1.713
Idem por id. id. en Cénas.....	2.892	»	2.892
Idem por id. id. en Dudar.....	5.722	151'75	5.874'50
Idem por id. id. en Quéntar.....	6.734'45	556'22	7.290'67
Idem por id. id. en Lanjarón.....	917	»	917
Idem por id. id. en Mecina Fondales.....	2.575	1.099'45	3.674'45
Idem por id. id. en Ojijares.....	37	113	150
Idem por id. id. en Orgiva.....	2.630'50	365'38	2.995'88
Idem por id. id. en Soportújar.....	2.783	»	2.783
Idem por id. id. en Zúbia.....	944'55	13	957'55
Idem por id. id. en Agrón.....	998	»	998
Idem por id. id. en Nivar.....	490'50	»	490'50
Idem por id. id. en Pinos Genil.....	7.253'87	1.611'20	8.865'07
Idem por gratificaciones y haberes de empleados facultativos y administrativos.....	164.945'94	7.001'48	171.947'42
Idem por estancias y manutención de idem.....	26.627'75	1.705	28.332'75
Idem por impresiones, libros y objetos de escritorio.....	4.970'60	195'62	5.166'22
Idem por servicios de la administración facultativa.....	30.218'40	656'45	30.874'85
Idem por id. de la id. administrativa.....	14.871'84	205'50	15.077'34
Idem por gastos diversos sin aplicación á cuenta determinada.....	17.587'54	650'17	18.237'71
TOTALES.....	4.497.015'37	239.577'86	4.736.593'23

Resumen de la cuenta de Enero de 1887.

	Ptas. Cént.
Importa el Cargo.....	392.984'63
Idem la Data.....	239.577'86
Existencia para la cuenta de Febrero de 1887...	153.406'77

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el período de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas.

En Granada á 31 de Enero de 1887.—El Comisario Regio, FERMÍN DE LASALA.—Está conforme con los asientos de los libros y cuyos documentos originales se unen á las relaciones que se acompañan, de que certifico.—El Contador de la Comisaría Regia, Rafael Ruiz Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.971

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
	PROVINCIA DE GRANADA		
217.613	La Malá.....	Marzo 1884..	26.945'91

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escds. Mils.
	PROVINCIA DE MADRID		
217.619	Laserna.....	Idem.....	302'35
217.620	Villaveja.....	Idem.....	5.180'20

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza á D. Vicente Pérez Cabezas, vecino de Valderas, en la provincia de León, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con sujeción á las disposiciones vigentes, un caballo de su propiedad; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y el del timbre y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 7 de Febrero de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

El día 25 de Enero próximo pasado se abrió al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de Biescas, provincia de Huesca.

Madrid 7 Febrero 1887.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Con autorización superior se venden las gavillas procedentes de la poda del arbolado existente en los terrenos de dicho establecimiento.

Las proposiciones, en pliegos cerrados y lacrados, se admiten en las oficinas de la explotación del Instituto, sitas en la posesión La Florida, casa Palacio, todos los días no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde hasta el 14 de Febrero actual inclusive. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del corriente, á las once en punto de su mañana. El pliego de condiciones para la venta se halla de manifiesto en las citadas oficinas á disposición de las personas que deseen enterarse.

La Florida (Madrid) 4 de Febrero de 1887.—El Director de la explotación, Celedonio Rodríguez. 888—S

PROVINCIA DE CASTELLON

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE LUCENA

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

NUMERO	De orden	En el estado n.º 2 del Plan de 1877 á 1878	En el Catastro de 1882	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por Particulares.					Monte reconocido público.
								Hectárs.	Hectár	Áreas.				Hectárs.
1	»	37	Adzaneta del Maestre...	»	Boalaz ó Dehesa.....	N. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; E. término municipal de Useras y terrenos labrados de propiedad particular; S. término municipal de Useras y terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados y forestales de propiedad particular.....	117	1	47	116	Ros marinus officinalis (L.) romero	»	Real orden de 8 de Junio 1865.	
2	»	38 y 49	Idem.....	Al municipio de este pueblo.....	Cabalsador y Mangranaz	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	10	»	25	10	Quercus coccifera (L.) coscoja ...	»	Idem.	
3	»	50 y 51	Idem.....	Alcítadomunicipio....	Carrascal de les Boltes y Sírer Bort	N. término municipal de Vistabello; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	203	11	82	191	Idem.....	»	Idem.	
4	»	44	Idem.....	Idem.....	Castell Mariadelles..	N. terrenos forestales de propiedad particular; E. terrenos forestales y labrados de propiedad particular; S. monte de la ermita de San Salvador, camino ó azagador y terrenos forestales de propiedad particular, y O. terrenos forestales de propiedad particular y término municipal de Lucena.....	13	»	»	13	Ros marinus officinalis (L.) romero	»	Idem.	
5	»	45	Idem.....	Idem.....	Ferrando ó Ferreruella	N. terrenos forestales de propiedad particular; E. terrenos forestales y labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular....	2	»	»	2	Idem.....	»	Idem.	
6	»	41	Idem.....	Idem.....	FontdelRoure.....	N. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; E. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; S. senda de Useras y término municipal de Useras.....	19	3	42	15	Idem.....	»	Idem.	
7	»	39 y 40	Idem.....	Idem.....	Lloma de la Cabra y Lloma del Corral del Boticario..	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	30	5	87	25	Idem.....	»	Idem.	
8	»	»	Idem.....	Idem.....	Lloma del Corral deu Roviret...	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	5	»	»	5	Idem.....	»	Idem.	
9	»	»	Idem.....	Idem.....	Lloma del Corral Nou	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular. S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	16	»	»	16	Idem.....	»	Idem.	
10	»	»	Idem.....	Idem.....	Lloma ó Tossal de la Casela....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	28	»	»	28	Idem.....	»	Idem.	
11	»	48	Idem.....	Idem.....	Micha de Jimeno.....	N. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Castell; E. terrenos labrados y forestales de propiedad particular y camino de Castell; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.	11	»	26	11	Tymus vulgaris (L.) tomillo....	»	Idem.	

(1) Véase la GACETA de ayer.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUMEN de los estados del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el año de 1886, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

MESES	DEUDA AL 4 POR 100			DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			Carpetas provisionales de Billetes de Cuba.	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	BANCO HIPOTECARIO		
	PERPETUA		Amortizable.	Billetes hipotecarios.	\$ por 100 anual y 1 por 100 de amortización.	Anualidades.			Obligaciones al 5 por 100.	Cédulas al 6 por 100.	Cédulas al 5 por 100.
	Interior.	Exterior.									
Enero.....	56'065	56'009	74'225	86'692	26'253	26'083	»	»	97'516	103'955	94'247
Febrero.....	57'835	58'025	76'165	88'546	27'607	27'000	»	»	98'009	104'837	95'022
Marzo.....	59'365	59'488	76'040	89'906	27'556	28'006	»	»	99'045	106'002	97'215
Abril.....	58'618	58'591	75'533	88'877	28'576	29'500	»	46'000	100'376	103'708	96'211
Mayo.....	59'125	59'271	75'773	90'469	31'040	31'944	»	»	98'328	103'085	96'735
Junio.....	59'821	60'025	75'996	91'611	32'085	33'462	84'003	»	98'070	104'055	97'162
Julio.....	60'010	60'085	76'046	92'017	32'085	34'822	84'546	»	99'266	104'375	97'055
Agosto.....	60'028	61'462	76'071	93'065	32'173	34'464	84'060	»	100'003	104'875	98'015
Septiembre.....	61'080	62'815	77'978	94'763	32'097	34'158	86'979	»	100'082	106'000	99'118
Octubre.....	62'829	63'744	77'833	94'218	34'161	35'708	89'007	»	102'000	103'200	98'637
Noviembre.....	64'702	65'682	79'113	95'763	34'825	36'180	91'606	»	99'875	103'750	96'991
Diciembre.....	66'854	67'388	80'582	97'486	35'388	35'141	94'105	»	100'330	104'125	100'616
Término medio al año.....	60'527	61'048	76'779	91'784	31'153	32'205	87'758	46'000	99'412	104'330	97'502

Madrid 27 de Enero de 1887.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

Universidad Literaria de Granada.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad, dos plazas de Profesores auxiliares, dotadas cada una con la gratificación anual de 1.750 pesetas, las cuales se proveerán con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se necesita:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la referida Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, cuyo título deberán presentar antes de tomar posesión del cargo.

Reunir además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

En el caso de no presentarse aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dispondrán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á las dos de la tarde del último en que termine dicho plazo.

Granada 3 de Febrero de 1887.—El Rector, Doctor Santia-
go López Argüeta. 1479—M

Universidad Literaria de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para hacer oposición á esta plaza es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes la mitad sobre Anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

2.º En preparar durante veinticuatro horas una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en menos de una hora, explicará el actuante, así las partes preparadas como los métodos de preparación.

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para los dos últimos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos ayudantes, alumnos de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado, y

4.º En una preparación de Histología, sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día en que aquél termine. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valencia 31 de Enero de 1887.—El Rector, Enrique Ferrer Viñestra. 1478—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cadiz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 17 de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 5.448 pesetas y 12 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, el del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 1.º de Febrero de 1887.—El Gobernador, G. de Zabala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia con fecha 1.º de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, por la cantidad de..... (Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 890—S

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baza á Huércal Overa, por su importe de contrata de 2.044 pesetas, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno de provincia el día 7 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para que puedan ser examinados por los licitadores. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores abierta en los términos prevenidos, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando los demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 21 de Enero de 1887.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Baza á Huércal Overa, se comprometo á tomar á

su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 864—S

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil de provincia ha señalado el día 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose en esta sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 9.829 pesetas y 56 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo y en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 31 Enero 1887.—El Gobernador interino, Ricardó Díaz.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio de fecha..... de Enero, publicado por el Gobierno de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 894—S

Administración del Correo Central.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 152 Antonio Osorio.—Casarrubios del Monte.
153 Manuel Iglesias.—Carril.
154 Quintín Martínez.—León.
155 María del Pilar Jiménez.—Zaragoza.
156 Micaela Bravo.—Burgos.
157 Isidro Gil.—Idem.
158 Manuel Sanz.—Cabezuela.
159 Lorenzo Fraile y Moreno.—Madrigalejo.
160 Francisco Forzano.—Madrid.
161 Juan Badajoz.—Talavera de la Reina.
162 Juana Artais de Nieto.—Madrid.
163 Francisco Portillo.—Castrovidales.
164 Vicente Pérez García.—Jumilla.
165 Martina Cabrera.—El Molar.
166 José Ignacio Arana.—Bilbao.
167 Fermín Tomé.—Zamora.
168 Justo González.—Brimea.
169 Director de El Reformista.—Madrid.
170 Director de El Herald.—Idem.

Madrid 8 de Febrero de 1887.—El Administrador, Antonio María Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Londres.....	Marqués de Prat.—Madrid.
Brody.....	Lapeç Lapuja.—Idem.
Málaga.....	Juan Matuñas.—Preciados, 5 (ausente).
Alicante.....	Francisco González.—Sin señas.
Zaragoza.....	Pedro Ochoa.—Aduana, 26.
Málaga.....	D. Antonio Ponz.—Alcalá, 52. (Urgente.)
Corcubión.....	José Chulia.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
Barcelona.....	Teresa Mora.—Baja de San Vicente, 7, tercer derecha.
Avila.....	Miguel Lorenzale.—Vargas, 1.
Barcelona.....	Jacinto.—Baja de San Vicente, 7, tercero.
Te Tilleur.....	Laureano Navas.—Fuencarral, 114.
<i>Sur.</i>	
London.....	Ortega.—Lope de Vega, 50, Madrid.
Aruca.....	Peña.—San Juan, 14, tercero.
Huesca.....	Manuel Mateo.—Ave María, 11, segundo.

Madrid 8 de Febrero de 1887.—P. el Jefe del Centro, Alinari.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

La Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, en sesión de 24 del actual, acordó se saque á subasta la adquisición de los tubos de cobre fosforado, roldanas de acero y fosforo de cobre necesarios para la basada hidráulica motriz del varadero de Santa Rosalía, y que comprende la relación aprobada por la expresada Junta en 17 del mes de Diciembre último, cuyo importe total es el de 2.918'58 pesetas.

La licitación consiguiente tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, simultáneamente ante la antedicha Junta y la que al efecto se constituya en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, en la que, como en esta Secretaría estarán de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones y la relación detallada de los materiales.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 145 pesetas, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación, pudiendo hacer dicho depósito provisional en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece el punto anterior, la cantidad de 290 pesetas.

Arsenal de Cartagena 26 de Enero de 1887.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de (tal) fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia, de núm..... de (tal) fecha) para contratar los efectos y materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)
NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.
825—S

Junta de reparación de templos del Obispado de Orihuela.

Segunda subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, se ha señalado el día 22 de Febrero próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutarse para su terminación en el templo parroquial de Torrevieja, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 99.462 pesetas 24 céntimos, previa modificación de la sexta condición del pliego que acompaña al proyecto, en que se establece la forma del pago de las obras, que deberá ser de ocho plazos con cargo á otros tantos presupuestos.

La subasta se celebrará ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.963 pesetas 11 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877.

Orihuela 28 de Enero de 1887.—El Presidente de la Junta, Juan, Obispo de Orihuela.—El Secretario, Domingo Viol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que faltan ejecutarse para su terminación en el templo parroquial de Torrevieja, se compro-

mete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.
866—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal de plaza.

No habiéndose presentado en esta plaza para verificar su embarque para el Ejército de Cuba, en el que tenía que servir el recluta con suerte para Ultramar del Depósito de embarque de esta capital Francisco Gavilán Holgado, recluta por el cupo de Castellar de la Frontera de esta provincia, al que estoy sumariando por el delito antes citado de no haberse presentado para embarcar;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
Cádiz 12 de Enero de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano.
1455—M

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al individuo que dijo llamarse José Vázquez Diaz, natural de Huelva y vecino de la Línea de la Concepción, y cuyas señas personales se desconocen, el cual se fugó del cuartel de marinería de esta división de guardacostas el día 24 de Agosto último, en donde se hallaba detenido por haber sido aprehendido formando parte de la tripulación de un falucho contrabandista, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, se remita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 20 de Enero de 1887.—Federico Aguilar.

1457—M

COLMENAR VIEJO

D. Félix Díez de Andino y Aznar, Capitán del batallón de reserva de esta villa.

En virtud de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Fiscal del expediente que instruyo en averiguación del paradero de Desiderio Tela, exposito, hijo de padres desconocidos, natural de Madrid, de veinte años de edad, que sirvió en clase de voluntario en el regimiento húsares de Pavía, 20 de caballería, desde 4 de Febrero de 1882 á fin de igual mes del año actual, y que en 12 de Octubre de 1885 fué aliado en Alcalá de Henares como quinto del segundo reemplazo de dicho año, cito, llamo y emplazo por el presente tercer edicto al referido Desiderio Tela, exposito, para que en el término de diez días comparezca en la Caja de recluta de esta zona; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, tanto en esta localidad como en la de Alcalá de Henares, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Enero de 1886.—Félix Díez de Andino.
1458—M

CÓRDOBA

D. Onofre Trobat Llompart, Capitán de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de primera desertión cometida por el soldado del reemplazo de 1885 por el cupo de esta capital y contingente para Ultramar José Peré Gómez, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que para estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Peré Gómez para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Felipe, donde se halla alojada fuerza de este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Córdoba á 13 de Enero de 1887.—Onofre Trobat.

1459—M

ESTEPOÑA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante de Marina del distrito.

Por este mi tercer edicto, y término de diez días desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al individuo José Mellado Muñoz, hijo de José y María, natural y vecino de Estepona, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía de Marina con el fin de notificarle sentencia contra el recaída por contrabando; bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 11 de Enero de 1887.—Felipe de Ariño.
1461—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante de Marina del distrito.

Por este mi primer edicto, y término de treinta días desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Oria Medina, natural y vecino de Estepona, é individuo de su inscripcón marítima, reo del delito de contrabando, para que se presente en esta Ayudantía de Marina; bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 19 de Enero de 1887.—Felipe de Ariño.
1462—M

FERROL

D. Francisco de Viñas y García, Comandante, Fiscal del tercer tercio activo de infantería de marina.

Ignorándose el paradero de D. Juan Purres y Binda, vecino y del comercio de Barcelona, y siendo de imprescindible necesidad evacuar en el mismo ciertas diligencias necesarias en expediente que me hallo instruyendo en esclarecimiento de los alcances que dejó al fallecer su hijo D. Juan Purres y Baules, Alférez que fué del cuerpo, se cita por el presente primer edicto al referido D. Juan Purres y Binda para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, dé noticia del punto de su residencia por conducto de la Autoridad correspondiente; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 13 de Enero de 1887.—Francisco Viñas.

1463—M

HUELVA

D. Antonio Boya Capblanch, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

Hallándome instruyendo sumaria de orden de S. E. el Brigadier Gobernador militar de esta plaza contra el soldado del primer reemplazo de 1885, con suerte á Ultramar, Francisco García Fernández, natural del pueblo de Litos, en la provincia de Zamora, por falta de presentación al ser llamado para efectuar su embarque para Ultramar;

Usando de las facultades que me confiere la vigente ley de Enjuiciamiento militar y Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Francisco García Fernández para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, verifique su presentación en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de la plaza de Huelva; en la inteligencia de que de no verificar su presentación dentro del plazo señalado se seguirá este procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Huelva 24 de Enero de 1887.—El Teniente, Fiscal en comisión, Antonio Boya.

1465—M

LUARCA

D. Juan Fernández Cao, Teniente del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que instruyo contra el recluta del segundo reemplazo de 1885 Matías Iglesias por no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta zona el 22 de Marzo del año próximo pasado, y teniendo que prestar declaración sus padres políticos D. Manuel González Bello y Doña Manuela Muñoz, que hace seis años se ausentaron del pueblo de Curón, concejo de Mieras, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto para que en el término de veinte días, á contar de la fecha de su publicación, se presenten en el cuartel de esta villa las expresadas personas con el objeto indicado.

Luarca 11 de Enero de 1887.—Juan Fernández.

1466—M

MADRID.

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los paisanos José Urbano Valdés y Juan Manrique Orza, licenciados absolutos, procedentes del regimiento infantería de la Corona, del Ejército de Cuba, que regresaron á esta Península á bordo del vapor Ciudad Condal en Agosto de 1883, y naturales de la provincia de Málaga, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presenten á la Autoridad militar, ó en su defecto á la local del punto donde residan y den cuenta de su domicilio, á fin de que llegue éste á noticia de esta Fiscalía, calle del Barquillo, número 29, cuarto principal derecha, y puedan prestar declaración en causa que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Enero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols.
1468—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al sargento licenciado absoluto, procedente del arma de caballería y residente en esta Corte, Andrés Broco, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, 29, principal derecha, de once de la mañana á cuatro de la tarde, con el fin de prestar una declaración como testigo en causa que instruyo; bien entendido que de no verificarlo sufrirá los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1887.—El Comandante, Fiscal, César Bassols. 1469—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el sargento segundo del regimiento cazadores de Albuera, 16 de caballería, Primitivo Vicente Vega, por el delito de complicidad en una rebelión militar;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado sargento, poniéndole á mi disposición en las Prisiones militares de esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora.

Madrid 13 de Enero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols. 1470—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al sargento segundo del regimiento cazadores de Albuera, 16 de caballería, Primitivo Vicente Vega, á quien instruyo sumaria como cómplice en el delito de rebelión, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en las Prisiones militares de esta plaza, ó Autoridad militar del punto donde resida, y pueda dar sus descargos en la sumaria de referencia; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols. 1471—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se ha presentado demanda declarativa de mayor cuantía por el Procurador D. José Demetrio Calleja de nombre de D. Manuel y de Doña Petra González Gadea, ésta representada por su marido D. Manuel Vacas García; D. Nicolás y Doña Francisca Gil y Gil, representada ésta por su esposo D. Fermín Aguado; D. Matías y Doña Florencia Musgo García, contra los que puedan considerarse dueños de tres acciones del extinguido Banco de San Carlos, hoy de España, señalados con los números 92.223, 92.224 y 92.225, cuyo paradero se ignora, sobre que en su día se haga la declaración de pertenencia de dichas tres acciones, y solicitando se llame á quienes puedan tenerlas en su poder, ó se crean con derecho á las mismas, para que las presenten y aleguen sobre su pertenencia lo que estimen conveniente; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará pertenecer á los herederos de D. Fernando Bungalés.

Acordado por el Sr. D. José María Rodríguez y Ruiz, en providencia de 13 de Diciembre último, emplazar á los indicados demandados para que en el término de veinte días comparecieran á contestar á la mencionada demanda; transcurrido dicho término sin que lo hayan verificado, en providencia de hoy, recaída á escrito del mismo Procurador Calleja, se ha acordado emplazarlos nuevamente por término de diez días improrrogables.

Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento mencionado por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas que puedan considerarse dueñas de las tres acciones expresadas del antiguo Banco de San Carlos, y puedan comparecer á contestar la demanda referida, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales indicados; previéndolas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en deracho, expido la presente cédula, que firmo en Alcalá de Henares á 7 de Febrero de 1887.—El Escribano, Juan Fernández Ballesteros. X—1379

BECKEREÁ

D. José Soto y Torre, actuario del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en él, por la Escribanía de mi cargo, pende pleito sobre división de la herencia quedada de D. José Rodríguez y Doña Josefa Raimóndez, vecinos que fueron de Pol, en el que se dictó el siguiente

«Auto.—Juez Sr. Alonso Lasiote.—Becerreá 17 de Enero de 1887. La anterior comunicación, recibida en esta fecha, únase al expediente de su referencia; y

Resultando que por providencia de 16 de Marzo de 1876

se acordó poner de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, á los interesados la operación de avalúo de la herencia quedada de D. José Rodríguez y Doña Josefa Raimóndez, practicada por el perito nombrado D. Ramón Ferrero Díaz, obrante de folios 1 al 38 de esta pieza, de cuyo proveído fueron notificados todos los interesados, unos en persona y otros por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de la GACETA DE MADRID, sin que por ninguno de ellos se hubiese formulado oposición:

Resultando que en 10 de Diciembre último se dictó otra providencia mandando traer los autos á la vista, con citaciones, para resolución; proveído que también se hizo saber en la misma forma á los interesados:

Considerando que no habiéndose hecho oposición á la operación de avalúo por ningún interesado dentro del término por el que estuvo puesta de manifiesto, procede aprobarla y acordar que pase el juicio al tercer estado, según así lo dispone el art. 454 de la ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855, por que se rige este asunto;

S. S. el Sr. D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de este partido, por mi testimonio, dijo: que debía de aprobar y aprueba, en cuanto ha lugar en derecho, la operación de avalúo, practicada por el perito D. Ramón Ferrero, de la herencia quedada de D. José Rodríguez y Doña Josefa Raimóndez, mandando se convoque á todos los interesados para que el día 25 de Febrero próximo, y hora de diez de la mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á la junta que determina el art. 477 de dicha ley, á fin de que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de contadores que procedan á la liquidación y partición de dicha herencia entre los interesados.

Así lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, y doy fe.—Florencio A. Lasiote.—Ante mí, José Soto.»

Y toda vez que son interesados en dicha testamentaria Julián Rodríguez y Fernández y Manuel Carreira, por sí é hijos que representan, y hallándose ausentes en ignorado paradero, se les notifica el auto inserto y se les cita para la junta acordada por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Becerreá á 20 de Enero de 1887.—José Soto. 242—P

CARAVACA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades para que por sus dependientes procedan á la averiguación del paradero de un macho mular que le fué robado en la noche del día 19 de Diciembre último á Ezequiel García Martínez, morador en San Juan, término de Moratalla, y caso de ser habida dicha caballería, se ponga á disposición de este Juzgado y á la persona en cuyo poder se encuentre.

Dada en Carava á 10 de Enero de 1887.—Carlos Grande.—De su orden, Pedro Leante y Hervás.

Señas.

De ocho á nueve años, pelo negro, con la trompa rojiza, tres dedos menos de la marca, teniendo el defecto de resollar fuerte cuando anda ligero, un poco vencido hacia adentro el casco del pie derecho. J—339

CARLET

D. Vicente Hervás Vercher, Juez municipal, regente el Juzgado por indisposición del propietario.

Hago saber que en este Juzgado penden diligencias instadas para la devolución de la fianza que D. José Salillas prestó á las resultas del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó hasta el 12 de Noviembre del pasado año 1882, en que falleció, en las cuales, de conformidad con las prescripciones del art. 306 de la ley Hipotecaria y el 277 del Reglamento para su ejecución, he acordado anunciar dicha devolución por este cuarto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho á ejercitar alguno contra la garantía prestada ó responsabilidades contraídas en el desempeño de aquel cargo, para que lo utilicen dentro del término de tres años, á contar desde la fecha del primer anuncio.

Dado en Carlet á 18 de Enero de 1887.—Vicente Hervás.—Por su mandato, Licenciado Vicente Fusió Vallés.

J—311

MADRID—HOSPICIO

En virtud de autos ejecutivos que sigue el Excelentísimo Sr. D. Antonio Ramos Calderón contra Doña Candelaria del Río, se saca á la venta en segunda subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y mi Escribanía el día 7 de Mayo próximo y hora de las dos de la tarde, una tierra situada en término de esta Corte, conocida con el nombre de Chica de Amaniel, á la izquierda de la carretera de Francia, hoy de la calle de Bravo Murillo, sitio conocido por Amaniel, fuera de la primera zona del ensanche; su figura es un polígono irregular; su superficie, excluyendo lo comprado para el acueducto y camino del Canal, resulta de 23.986 metros 71 decímetros, que hacen 308.957 pies 66 décimos, equivalentes á siete fanegas y dos estadales; su valor 7 pesetas el metro superficial, y el de toda la finca es el de 143.920 pesetas con 26 céntimos: se saca á subasta con la rebaja del 25 por 100 de esta suma, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad líquida que resulte con la rebaja mencionada; los licitadores han de consignar el 10 por 100 de la subasta para tomar parte en ella, y se hace saber á los mis-

mos que la titulación que existe de la finca que se vende es la única que podrán exigir, y la cual queda á su disposición en mi Escribanía para que de ella puedan enterarse.

Madrid 5 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Félix Peña.—El actuario, Valentín Ballester. X—1378

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Adrián Rodríguez Fernández, que habitó en el camino de Carabanchel, número 31, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel-modelo á disposición de los señores de la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1887.—Gregorio Vieito.—El Secretario, Antonio Sáinz. J—322

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosario Santos, alias La Coña, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que el día 31 de Octubre último se marchó de la casa de prostitución de Josefa Vázquez González, en esta ciudad, con el fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito edificio de San Agustín, á responder de los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicha procesada, y caso de ser habida, dispongan su remisión, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en Málaga á 8 de Enero de 1887.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—324

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José León Tejón, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y María, soltero, pescador, de unos veintiocho años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á fin de que cumpla la condena que le fué impuesta por la Excma. Audiencia del territorio en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones á Ramón Gil; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del José León Tejón, y caso de ser hallado se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—El actuario, José Mas y Márquez. J—378

MATARÓ

D. Francisco de Paula Renart, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado sobre sustracción de una cabra y un collar contra Lorenzo Ventura Vila, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyas señas se expresan á continuación, para que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar si no lo verificase.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Mataró á 19 de Enero de 1887.—Francisco P. Renart.—Ante mí, Fernando Demás, Escribano.

Señas del Lorenzo Ventura.

Edad, no consta, natural de San Andrés de Palomar; su última residencia Premiá de Mar, en donde sirvió como mozo de labranza; es de estatura baja, pelo algo rubio; vestía blusa azul á flores blancas, pantalón de pana negra, corbata blanca con flores encarnadas y calzaba alpargatas al uso del país. J—379

OSUNA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcos Gómez Díaz, de esta vecindad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia con motivo de causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con el mayor celo á la busca y prisión del Marcos Gómez Díaz, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 20 de Enero de 1887.—Martín García.—El actuario, Francisco Ledesma. J—380

PADRÓN

D. Ricardo de Prada y Meruéndano, Juez de primera instancia de la villa y partido de Padrón.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á José de la Fuente Chico, vecino que fué de la parroquia de San Cristóbal de Reyes, lugar de Montecelo, en el término municipal de Teo, ausente pasa de diez años en ignorado parado, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, que deberán justificar con los correspondientes documentos, según así se acordó en expediente que se sustancia por la Escribanía del autorizante con vista de comunicación de la Alcaldía de Teo, á consecuencia de haber puesto en su conocimiento el Comisionado de apremio del Banco de España hallarse abandonados los bienes de José de la Fuente Chico; debiendo publicarse este edicto en la parroquia de San Cristóbal de Reyes é insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Padrón á 15 de Enero de 1887.—Ricardo de Prada.—El actuario, Francisco Puy. J—381

POLA DE SIERO

El Sr. D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Celedonio Rodríguez y Rodríguez, soltero, de veintiséis años de edad, labrador, natural y vecino de Santa Eulalia de Vigil, en este partido judicial, para que en el preciso término de quince días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al efecto de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo por el hecho de lesiones á su convecina Francisca Rodríguez y Fernández; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á la disposición de este Juzgado y en la cárcel pública con las seguridades debidas; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Pola de Siero á 17 de Enero de 1887.—Nissén González Valdés.—Por mandado de S. S., Marcial Alvarez Cabienes. J—382

PUEBLA DE SANABRIA

D. José Rodríguez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Rodríguez Barrio, Antonio Vega Barrio, Matías Peláez Alvarez y Gabino Mayo Fernández, cuyo paradero se ignora y cuyas á continuación se expresan, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra ellos y otros se ha instruido sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo dentro del término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan, por cuantos medios les surgiera su celo y actividad, á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido de los expresados sujetos; debiendo advertirse que se ha decretado su prisión provisional y que el Angel debe encontrarse en Andalucía, el Antonio en el servicio militar y el Matías en Castilla.

Dado en Puebla de Sanabria á 18 de Enero de 1887.—José Rodríguez.—Por su mandado, Faustino Mato.

Señas de los procesados.

Angel Rodríguez Barrio, de cuarenta y nueve años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaños oscuros, ojos garzos, nariz y boca regulares barba poblada entrecana, sin instrucción, casado, natural de Rionegro, vecino de Gusandanos: que viste camisa de algodón blanco, chaqueta de paño pardo del país con solapas de paño negro en mediano uso, chalecho de paño rojo remendado, pantalón del mismo paño que la chaqueta, faja morada, zapatos borceguís, sombrero negro y una manta color ceniza al cuello, sin señas particulares.

El Antonio Vega Barrio, estatura regular, de veintidós años, ojos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, color bueno, soltero, jornalero, natural y vecino de Villarejo, sin señas particulares, y viste á estilo del país.

Matías Peláez Alvarez, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, de cincuenta años, pintado de viruelas, y que viste á estilo del país, natural y vecino de Villarejo.

Gabino Mayo Fernández, de cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos, cejas y barba al pelo, nariz y boca regulares, color bueno, sin señas particulares, natural y vecino de Carbajalinos, y que viste á estilo del país. J—383

PURCHENA

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Martínez, natural y vecino de Oria, casado,

jornalero, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho rematado con las seguridades oportunas.

Dada en Purchena á 18 de Enero de 1887.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—384

RIAÑO

D. Juan Solares Herrero, Juez municipal de esta villa de Riaño, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mauricio Alonso Cimadevilla, hijo de Matías y María, natural de Salio, vecino de Lois, de cuarenta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido para que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa que se le siguió por hurto de una oveja; apercibido con que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado sujeto Mauricio Alonso Cimadevilla, y caso de ser habido se le conduzca á esta cárcel pública y á mi disposición.

Dada en Riaño á 21 de Enero de 1887.—Juan Solares.—De su orden, Nicolás Liébana Fuente. J—385

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Faustino Alonso Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Doña Dolores Becerril Medina, viuda de D. Agustín Salvago Pérez, vecina que ha sido de Sevilla, calle de Alfonso XII, sin que resulte el número, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa que se instruye por muerte de su expresado marido; apercibida que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten y el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 20 de Enero de 1887.—Faustino Alonso Sánchez Arcilla.—El actuario, José González y Sánchez. J—320

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita á los que se crean con derecho á una yegua negra, endrina, lucera, cen un lunar entre los hollares, de tres años de edad, siete cuartas menos dedo y medio, con hierro en la cadera izquierda, encontrada por la Guardia civil el día 9 del actual en poder del procesado José Sola Mora, ignorándose á quien pertenezca, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con la justificación correspondiente; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en la sumaria que instruyo contra el Sola por hurto.

San Roque 15 de Enero de 1887.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—386

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 18 al 19 del actual fué robada la iglesia parroquial de Poleñino, en este partido, llevándose los ladrones los efectos que á continuación se expresan, y he acordado en la causa que por dicho motivo me hallo instruyendo, expedir esta requisitoria que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, rogando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos y su conducción á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si fuesen sospechasas y no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Sariñena á 20 de Enero de 1887.—Sebastián Aguilera y Fernández.—Por su mandado, Ramón Berges.

Efectos robados.

Un copón de plata, con su pie de metal blanco.
Un cáliz de plata, con pie de metal blanco.
Una patena de plata.
Una cucharilla de plata.
Unas crismeras de metal blanco.
Una concha de bautizar de plata.
Un relicario de Santa Agueda de metal blanco.
Un juego de vajillas con su platillo y campanilla de metal blanco.
Dos candeleros medianos de metal blanco.
Una alba superior de hilo con encaje.
Y una caja de ánimas con unos 70 céntimos de peseta dentro. J—387

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por esta sola vez y término de quince días á Manuel Tejero Tamayo, natural y vecino de esta capital, hijo de Albino y Concepción, soltero, taponero y de diez seis años de edad, para que se presente en la cárcel con objeto de cumplir la condena de un mes y un día que por ejecutoria le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que pasado dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente de la Nación, requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del reo para que procedan á la captura y remisión á la cárcel de esta ciudad con el objeto antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 21 de Enero de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—389

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad en los autos á instancia de Doña María del Dolor y Doña Gregoria Domínguez y Janes sobre que se les declare herederos de D. Pedro Fuertes y Domínguez, se anuncia al público el fallecimiento abintestado de éste, el cual era natural y vecino de esta propia ciudad, hijo de D. Pedro y de Doña María del Carmen, difuntos, casado con Doña Cecilia de Montes, sin sucesión, y de cuarenta y ocho años de edad, habiendo ocurrido aquél en esta propia capital el día 29 de Septiembre del año próximo pasado de 1886.

Asimismo se cita y llama á los parientes del D. Pedro Fuertes y Domínguez que se crean con igual ó mejor derecho para la herencia del mismo que los ya personados en dichos autos, que lo son las referidas señoras Doña María del Dolor, Doña Gregoria Domínguez y Janes, y Doña María Antonia, y D. Antonio Fuertes y Delgado, tíos carnales del finado, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en los propios autos á hacer uso de su derecho en legal forma.

Y para notoriedad del público se expide el presente en Sevilla á 31 de Enero de 1887.—El actuario, José María Naranjo y Mihura. X—1377

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Montesino, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de esta capital, soltero, cochero, y de veinte años de edad, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta capital con el fin de cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otro por lesiones mutuas.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y conseguida sea conducido á la cárcel nacional de esta capital á mi disposición.

Dada en Sevilla á 19 de Diciembre de 1886.—Fermín Abejón.—El Secretario, José M. de Chiclana. J—355

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Asunción González Pérez, natural de Estepa, vecina de esta ciudad, hija de Antonio y de María, casada, dedicada á las ocupaciones de su casa y de cincuenta y cuatro años de edad, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta capital con el fin de cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra la misma por lesiones.

Asimismo cito y llamo por una vez y término de cinco días á Carmen Valdés, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de oír cierta notificación.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada individuo Asunción González, y conseguida sea conducida á la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 19 de Diciembre de 1886.—Fermín Abejón.—El Secretario, José M. de Chiclana. J—390

VALDEPEÑAS

D. Antimo Atienza González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Fernández, vecino que ha sido de esta población, y antes de la de Madrid, habitante en la calle Luchana, antiguo núm. 2, prin-

cipal, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue contra D. Miguel Galis y Pedro Marín sobre sustracción de maderas de la propiedad de Doña Sotera Crespo, madre política del Fernández, para que en nombre de su señora esposa Doña Luisa de las Heras y Crespo diga si quiere la parte en dicha causa, y si renuncia ó no la indemnización de perjuicios; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 20 de Enero de 1887.—Antimo Atienza González.—Por su mandato, Carlos Rodríguez. J—332

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Agrícola Catalán.

Por acuerdo de esta Junta de gobierno, adoptado en sesión del día 1.º del corriente mes, se avisa á los señores accionistas D. José Angelet, D. Carlos Thivolet, D. Domingo Saneristófol, D. Pedro Colomer, D. José García Castro, Don Marcial A. López, D. Juan Martí, D. Bartolomé Reméu Casañes, D. Antonio Rossell, que á pesar de los varios anuncios publicados han dejado de presentar las acciones de la disuelta Compañía Agrícola Catalana para su canje con las de esta Sociedad y de satisfacer el dividendo pasivo de 0'98 pesetas por acción, dentro del plazo señalado en los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y periódicos de esta ciudad Diario de Barcelona, El Diluvio y El Barcelonés, cuyo plazo concluyó en 30 del pasado mes de Enero, que, si dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, no se presentan á canjear las expresadas acciones y á satisfacer en el acto del canje el dividendo pasivo anteriormente expresado, se darán por canceladas las acciones de la disuelta Compañía Agrícola Catalana, sujetas al canje, y se procederá á la venta de las que debían ser entregadas en su sustitución, quedando su producto durante dos años á la disposición del dueño de las acciones canceladas de la Compañía Agrícola Catalana, en la forma que prescribe el art. 4.º del reglamento de esta Sociedad.

Barcelona 5 de Febrero de 1887.—El Secretario, José A. de Trias. X—1380

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 8 Febrero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 8. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE FEBRERO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'10. Idem, á ocho días vista, dins., 46'70. Paris, á ocho días vista, fra., 4'935-93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1887.

Meteorological observations table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Febrero de 1887.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., and their atmospheric conditions.

RETRASADO.—Día 7.

Palma..... | | | S..... | Calma. | Despejado. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida, Palma, Tarragona y Valencia, y ha nevado en Albacete, Cuenca y Teruel. Faltan datos de Cádiz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 163.—Carneros, 272.—Terneras, 85.—Cerdos, 172.—Ovejas, 25.—Total, 717.

Su peso en kilogramos..... 58.966

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'28 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'43 á 1'47 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in pesetas and céntimos for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885. —1

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santa Apolonia, virgen y mártir, y San Nicéforo y compañeros mártires.

Guarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 2.º impar.—Meñistófele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 116 de abono.—Turno 2.º par.—4.ª serie.—El anzuelo.—A un cobarde otro mayor.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—El Diputado por Bombignac.—Las mujeres que matan.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Por un inglés.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Por las ramas.—La manzana.—Los dos polos.—El centanillo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La vida maridreña.—El figón de las desdichas.—Las criadas.—Madrid, Zaragoza, Alicante.

Ménesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.